

EL COMERCIO.

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'10 mañana, 2'25 y 4 (mixto) tarde.
De Manacor para Palma: 7'35 m. y 5'13 t.
De Manacor para La Puebla: 3'35 (mixto), 7'55 mañana y 5'13 t.
De La Puebla para Palma: 5, 8'20 m. y 5'40 t.
De La Puebla para Manacor 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 5'40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERÍA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,
Y EN LA
Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 4 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcedia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

OFICIAL.

El Boletín Oficial de la Provincia núm 2.205 contiene las disposiciones siguientes:

Gobierno de la provincia.—Circular del Director general de establecimientos penales, referente á que se de parte inmediatamente que en alguno de dichos establecimientos ocurra alguna coalicion ó fuga.

Real orden del Ministerio de Estado referente á que desde el mes de Agosto se prohibirá en Francia la circulacion de vinos enyesados que contengan más de 2 gramos por litro de sulfato de potasa.

Ayuntamiento de Andraitx.—Anuncia la vacante de facultativo municipal.

Juzgado de 1.ª instancia de la Catedral.—Segundo edicto en los autos de incidente de pobreza, citando á los hermanos Miguel y Pablo Antich y Roca.

Almacenes Generales del Depósito.—Balance que comprende el 1.º ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre próximo pasado.

Juzgado de 1.ª instancia de Manacor.—Edicto citando á Jaimeta Vadell y Ferrer por si quiere intervenir en la liquidacion y justiprecio de la herencia de D. Miguel Vadell y Ferrer.

Juzgado de 1.ª instancia de Inca.—Quinto edicto haciendo saber el fallecimiento del Registrador de la propiedad de dicho partido; para los que se crean con derecho á reclamacion por la responsabilidad contraida en el desempeño de dicho cargo.

Comandancia de Marina.—Primer edicto emplazando al patron y tripulantes del falucho que el 10 de Enero fué apresado en Punta Negra con tabaco de contrabando.

Juzgado Municipal de la Catedral.—Nacimientos registrados en el mismo durante la 2.ª decena de Febrero.

Defunciones igualmente registradas en igual periodo.

Juzgado Municipal de Alayor (Menorca).—Anuncia la vacante de Secretario del mismo.

Hospital Militar de Palma.—Anuncia para el dia 22 nueva subasta de los articulos de inmediato consumo, para el suministro de ellos durante un año.

Factoría de Subsistencias de Palma.—Nota de las compras verificadas en la misma durante la 1.ª decena de Marzo.

Factoría de Utensilios de Palma.—Lo mismo que la anterior.

Factoría de Subsistencias de Mahon.—Idem id.

EDITORIAL.

MÁS SOBRE EL PACTO.

Nuestros lectores conocen ya el concepto que acerca del pacto han emitido recientemente los Sres. Pi y Figueras, aquel en su discurso de Zaragoza, éste en su carta á la comision organizadora del banquete de Sanlúcar.

Entre una y otra opinion levántase la del señor Cala, que con análisis más profundo á nuestro juicio determina los fundamentos de la autonomia municipal, si bien pugnando con la contradiccion ineludible que tiene que establecerse entre la afirmacion federativa y la negacion del pacto.

Esa notable carte está dirigida, como verán nuestros á El Mundo Moderno, que ignoramos por qué no la ha publicado todavía. Pero ha visto ya la luz en un periódico de Andalucía, el mismo de que tomábamos la que sobre el concepto de la union democrática remitió el señor Cala á sus amigos políticos de Sanlúcar; por cuya circunstancia, no ménos que por un deber de delicadeza, nacido de nuestra actitud con relacion á los federales de ámbos matices, así como tambien por nuestro amor perpétuo á la discusion y á la luz, dámosle cabida en nuestras columnas, permitiéndonos llamar sobre ella la atencion de nuestros lectores, que verán indudablemente confirmados nuestros últimos juicios sobre la materia.

Sr. Director de El Mundo Moderno.

Cádiz 20 de Marzo de 1881.

Querido amigo y apreciable correligionario: Poco enterado hace algun tiempo en la politica palpitante, por causa de grandes amarguras, no he podido seguir el curso de la controversia suscitada en nuestro partido sobre el pacto federal; pero, aunque sin pormenores, veo que la escision es profunda; y aun sospecho que está empapada en amargos resentimientos.

Despues de todo lo pasado, no faltaba, para colmar los males, sino esta nueva division en pactistas y no pactistas.

Habría guardado silencio, aunque no fuera mas que por no concurrir al alboroto; pero me ha impresionado vivamente el artículo que, con el epigrafe *A los desmemoriados*, publica el periódico que V. dirige; y aunque repito que no he podido haber á la mano los demás números, y que no conozco, por consiguiente, el rumbo de la discusion, me encuentro complicado en ella, á lo ménos por lo que á mi humildé persona se refiere.

Dice El Mundo Moderno en el artículo que he indicado: «Pero objetan algunos que el partido en 1873 renunció al pacto; no es cierto... etc... En el proyecto de la minoría presentado como voto particular, y firmado en 14 de Julio de 1873 por los Sres. Diaz Quintero, «Ramon de Cala» y E. Benot, en el título III, que trata de la organizacion federal de la República, el 61 dice: «El pacto de las actuales provincias constituirá el canton, teniendo en cuenta la proximidad geográfica y la relacion natural y económica. El pacto de los cantones constituye la federacion.»

Habría reparado todo el mundo, como yo, que estampe V. mi nombre con letra bastardilla.

¿Qué quiere V. indicar? ¿Qué tengo autoridad extraordinaria, notable categoria? No es creible esta intencion, porque siempre he valido y significado ménos que los otros compañeros míos.

Por ventura ¿ha pensado V. exhibirme como uno de los desmemoriados, á quienes el artículo se refiere?

No estaria justificada intencion semejante, porque no he dicho una palabra sobre la cuestion, en pró ni en contra, y seria de parte de usted provocacion intempestiva é injusta.

¿Cuál ha sido, pues, su propósito amigo mio?

De todas maneras, resulta que me encuentro llamado al juicio, sea para testificar de hechos pasados, ó como perito de mayor ó menor suficiencia y tengo que decir mi parecer.

No creo por ahora preciso explicar la significacion del voto que tuve el honor de suscribir en representacion de la izquierda de las Constituyentes; pues aunque conozco que no está usted enterado de como se formuló, ni se ha detenido á comprender su sentido rigoroso, dejaremos, por no involucrar, la explicacion para otro momento si es necesaria, ó V. la pide.

Tampoco entraré muy de lleno en la cuestion del pacto porqué mi propósito consiste ahora en demostrar que es secundaria, pequeña, casi frivola, en lo que respecta á la armonía del partido federal.

Segun se ve hay sobre el pacto diversidad de pareceres, y es casi seguro que despues del debate han de persistir las diferencias.

¿Pero son tantas y tan fundamentales que justifiquen un rompimiento, una separacion?

Esto es lo que se debe investigar en primer término porque si despues de imparcial exámen queda en claro que pactistas y no pactistas quieren «practicamente» lo mismo, ó están del todo conformes en lo principal, y discordes no más que en puntos secundarios y de poca importancia, se reconocerá que la cuestion no merece tanto acaloramiento, tantas tremendas acusaciones, y la polémica tomará un carácter templado que sostenga la amistad, aun en la discordia.

En primer lugar nunca se impuso entre nosotros el pacto como generacion fundamental de la república federativa: no fué artículo de fe, sino; á lo sumo, lo que dicen los católicos, una creencia personal piadosa.

Es más, tampoco, se fijó claramente el concepto del pacto en declaracion alguna del partido, y, lo diré de una vez, en este instante en que estoy escribiendo, no se ha fijado todavía.

Lo que se ha hecho es escribir una palabra y distraerse dando rugidos en torno de ella; lo cual se me figura que es poco hacer, tratándose de una materia tan interesante.

Esta es la verdad desnuda; y si, lo que no espero, afirma V., amigo mio, lo contrario, le invito á que me cite dónde y en que momento se ha explicado el pacto, y

pueda exceder de veinte dias.

Tambien se publicarán los edictos en los periódicos oficiales, cuando el Juez lo estime necesario.

Art. 726. Entre la citacion y la celebracion de la comparecencia deberá mediar un término que no baje de veinticuatro horas ni exceda de seis dias.

En los casos en que el demandado no residiere en el lugar del juicio, se aumentará el término con un dia más por cada veinte kilómetros de distancia.

Art. 727. El señalamiento hecho para la comparecencia no podrá alterarse sino por justa causa, alegada y probada ante el Juez municipal, ó por conformidad de ambas partes.

Art. 728. Si no compareciere el demandante en el dia y hora señalados, se le tendrá por desistido de la celebracion del juicio, condenándole en todas las costas y á que indemnice al demandado que hubiere comparecido, los perjuicios que le haya ocasionado.

En el acta que se extenderá, el Juez, oyendo al demandado, fijará prudencialmente y sin ulterior recurso el importe de dichos perjuicios sin que puedan exceder de 50 pesetas, á no ser que aquel los renunciare. No renunciándolos, se exigirán con las costas por la via de apremio.

Art. 729. No compareciendo el deman-

las partes tienen acreditada su representacion en aquellos.

Art. 749. Promovido el incidente, y formada en su caso la pieza separada se dará traslado á la parte contraria por término de seis dias, para que conteste concretamente sobre la cuestion incidental.

Si fuesen varias las partes litigantes, se concederá dicho término á cada una de ellas por su orden.

Se observará lo dispuesto en los articulos 515 y siguientes respecto á la presentacion y entrega de copias.

Art. 750. En el escrito promoviendo el incidente, y en el de contestacion, deberán las partes solicitar que se reciba á prueba, si la estiman necesaria.

Art. 751. Si ninguna de las partes hubiere pedido el recibimiento á prueba, el Juez sin más trámites, mandará traer á la vista los autos para sentencia, con citacion de aquellas.

Art. 752. Se recibirá á prueba el incidente:

1.º Cuando lo hubieren solicitado todos los litigantes.

2.º Cuando habiéndolo pedido una sola parte, el Juez lo estime procedente.

Art. 753. El término de prueba en los incidentes no podrá bajar de diez dias ni exceder de veinte.

Esté término será comun para proponer y

ejecutar la prueba, observándose en lo demás las disposiciones del juicio ordinario que á ella se refieren.

Art. 754. Sólo podrá otorgarse el término extraordinario de prueba en los incidentes que se sustenten en pieza separada, y en los del número 2.º del art. 745.

Art. 755. Trascurrido el término de prueba, sin necesidad de que lo soliciten los interesados, mandará el Juez que se unan á los autos las pruebas practicadas, y se traigan á la vista para sentencia, con citacion de las partes.

Art. 756. Tanto en el caso del artículo anterior como en el del 751, si cualquiera de las partes lo pidiere dentro de los dos siguientes al de la citacion, el Juez señalará, á la posible brevedad, dia para la vista.

En este acto oirá á los defensores de las partes, si se presentaren.

Art. 757. En el caso del artículo anterior, se pondrán las pruebas de manifiesto á las partes en la Escribanía para instruccion, por el término que medie desde el señalamiento hasta el dia de la vista.

Art. 758. Verificada esta ó trascurrido los dos dias siguientes al de la citacion sin haberla solicitado, el Juez dictará sentencia dentro de quinto dia.

Esta sentencia será apelable en ambos efectos.

Art. 759. Las disposiciones que prece-

«Aun le ruego que si á lo ménos se ha explicado con la presente controversia, tenga la bondad de enviarme los escritos que contengan la explicación, porque ya he dicho á V. que no he podido leerlos.»

«Todo el mundo está á ciegas.—Yo, por ejemplo, he sido y soy no solo federal, sino partidario del pacto político; pero entiéndase bien, á falta de un concepto explicado y admitido, lo entiendo segun mi razon y mi conciencia; y no estoy en el caso de que por declararme pactista tenga que someterme á la interpretación que cualquiera se sirva comunicarme; ántes por haber formado mi opinion con calma, y á mi opinion con acierto, declararé equivocadas todas las demas opiniones diferentes, vengan de quien quiera: y si imito la conducta de *El Mundo Moderno*, expulsaré del partido federal á quien tenga del pacto otra opinion que la mia, llámese Pi y Margall Figueras ó Sanchez Perez.»

«Republicano federal he sido siempre formando en la izquierda, porque consideré peligrosa en ciertos momentos la conducta de los jefes, muy queridos y respetados amigos míos, y el tiempo y los sucesos y sus declaraciones mismas han venido á demostrar que gobernaron al revés.»

«Actualmente soy pactista; pero recelo que voy á continuar en la izquierda, tambien discorde, y declarando que los demas se marchan del partido aunque me quede solo.»

«Lo recelo así, porque vislumbro que va á dárseme una explicación del pacto no muy liberal, que disminuya las funciones del sufragio universal, base de la democracia, y que ponga en riesgo la autonomía de los organismos federales, y como yo, ántes que todo, soy demócrata autonomista, no transijo con terquedades que ponen en peligro la naturaleza de las autonomías. Mas claro y dicho de una vez, recelo que no voy á estar conforme con el sentido que dé V. al pacto, y quizás tampoco con lo que conciben mis queridos amigos Pi y Figueras. Me placiera mucho equivocarme.»

«Fijemos ya algunas ideas sobre la cuestion, en sentido de plantearla, porque creo que los errores son de planteamiento.»

«Voy á permitir hacer afirmaciones y yo ruego á V. amigo mio, que si no está conforme con ellas las rechace explícita y terminantemente las afirmaciones contrarias.»

«Primeramente, el pacto es, no una sustantividad, una esencia, un principio, si, un modo, un hecho, un procedimiento: lo dice la palabra misma.»

«El principio es la «autonomía.» El individuo es autónomo, lo son el Municipio y el Estado.»

«¿En virtud del pacto? No. Por su propia naturaleza.»

«Del mismo modo que el individuo es un compuesto de facultades y órganos y su autonomía no se engendra por el pacto entre estos elementos, sino que es por naturaleza; así la autonomía del Municipio no se forma por el pacto entre los individuos, sino que existe por la naturaleza.»

«Y lo que respecto al Municipio se diga, entiéndase repetido ahora y despues para el Estado.»

«Supongo que estaremos conformes en este punto.»

«Pasemos á un caso práctico: Se trata de fijar las leyes ó reglas constitutivas de un municipio, y se convoca á los ciudadanos autónomos para que las dicten.»

«¿Qué procedimiento se sigue? No se me ocurre que pueda haber más que dos, á saber: uno, que se presente por cualquiera la constitucion, que se examine y discuta y se proponga como materia de pacto para que diga cada cual si la admite ó la rechaza; pero de tal modo que, el que no la admita, quede sin la obligacion de obedecerla. Esto tendrá el carácter de pacto.»

«¿Está V. conforme, señor director, con el procedimiento?»

«Otro es, examinar el proyecto, discutirlo y votar despues; pero de manera que la minoría discorde quede sometida á la ley votada. Supongo que estará V. conforme con este procedimiento de la mayoría; pero él no será pacto, sino imperio.»

«En esta virtud, así como no ha habido pacto para constituir la autonomía personal, tampoco lo hay para establecer la municipal; y lo mismo resultará examinándose la del Estado.»

«Yo no se si recurrirá V. á la especie de que en el ejemplo el pacto es tácito: es decir, que en el hecho de

presentarse el ciudadano en la Asamblea pacta tácitamente su sumision á la mayoría.»

«Aunque esto no destruye el argumento, porque el ciudadano puede advertir y hacer constar anticipadamente que no se somete, yo me acojo á la ficcion y la admito, si con ella acabamos conformes; pero haciendo constar que prueba mi intento de que la controversia es frívola y una simple sutileza.»

«Lo exacto y racional es lo siguiente:
 «El individuo es autónomo por naturaleza.
 «Lo son el Municipio y el Estado, por naturaleza tambien, como dilaciones del individuo.»

«Los organismos de estas autodomias no se pactan, sino se reconocen, se declaran.»

«Las reglas se establecen por mayoría.»

«Se confiere al pacto lo que puede ser de varios modos, sin que se alteren, disminuyan ni entorpezcan los derechos de las demas entidades autónomas.»

«Las autonomías no vienen de arriba ni salen de abajo. Son, porque son, y viven sobre todas las voluntades. Me coloco en este punto avanzado, extrema racional.»

«Preguntará V.: ¿En qué sentido, pues, me declaro pactista?»

«En el sentido de no rechazar el pacto tácito y en el de confiar al expreso las relaciones voluntarias.»

«Un ejemplo de éstas: que las actuales provincias se engloben ó dividan á su voluntad, sin perjuicios de unas ni otras, etc., etc.»

«Colocado en este punto intransigente, rechazo las sutilezas, y digo además que la que se sostiene es una cuestion frívola, como las teologías que dilucidaban los griegos del Bajo Imperio en Constantinopla, mientras los turcos destruían las murallas de la ciudad para degollarlos. Si no fuera la desdicha demasiado seria, compararía el debate al de la fábula de *Los dos conejos* ó al de la palabra *femenina* en *El parto de los montes*.

«Invito á V. amigo mio, á que fijemos las ideas. Sobre todo pido á V. que consigne claramente su opinion sobre estos puntos:

1.º Cuáles relaciones se subordinan al pacto.
 2.º Modo de celebrarlo.
 3.º Manera de hacerlo.

4.º Y si en los casos de contradiccion los organismos inferiores tienen el veto, ó los superiores la revision, ó si no debe ingerencia de ninguna clase.»

«Me permito preguntar á V. amigo mio, si las opiniones que sostiene *El Mundo Moderno* están, revisadas ó no, conformes con las de mi querido D. Francisco Pi y Margall, porque sería desagradable que despues de una discusion porfiada saliéramos con que se habia perdido el tiempo lastimosamente.»

«Somos amigo mio, y dispense V. por lo que le toca, federales secundarios, aunque tengamos derecho de pagar y defender nuestras opiniones; y como se trata de principios del Evangelio, deben hablar los Padres graves.»

«Que hablen pues, los Sres. Pi y Figueras no en dogmatismo, sino en discusion.»

«Cansados estamos de recibir consignas y necesitamos ya razones.»

«No se menguará su prestigio porque desciendan con llaneza á las columnas de un periódico.»

«Soldado de fila, me disgusta sin embargo entrar en la batalla sin que los generales desciendan al campo, por no parecerme al gladiador que chorreando sangre en la arena, no tenia más consueño, vencedor ó moribundo, que elevar su mirada al César silencioso reclinado en el Olimpo de su autoridad.»

«Sabe V. amigo mio, que lo aprecia mucho su cor-religionario y buen amigo

RAMON DE CALA.»

(De *El Demócrata*.)

CORREO DE HOY.

PARTES TELEGRÁFICAS.

Paris 28.—Ayer se celebró un banquete de los fabricantes de paños, al cual asistió el presidente de la Cámara señor Gambetta.

Al terminarse aquel pronunció este un importante discurso.

Dijo que los republicanos seguirán una política prudente sin salir jamás de la legalidad.

«Si algunos, añadió, se estravian de este camino, el buen sentido de Francia les obligará á volver.»

Expresó la confianza de que el resultado de las próximas elecciones será favorable á la causa de la República, cualquiera que sea el modo como se hagan dichas elecciones, tanto por el sistema unipersonal, como por lista.»

Terminó haciendo esta declaracion:
 «En otra parte discutiremos la cuestion de reforma electoral, pero estamos dispuestos á obedecer y acatar los acuerdos de la mayoría.»

Roma 28.—Se acaba de recibir un despacho anunciando que el estado de José Garibaldi es gravísimo.

Los médicos han perdido toda esperanza de salvarle.

Constantinopla 28.—Las negociaciones para resolver la cuestion turco-helénica se prosiguen con la mayor actividad y con esperanzas de que se consigan los más satisfactorios resultados.

El representante de Inglaterra Sr. Goschen, parece dispuesto á reducir sus exigencias.

Se cree probable un arreglo mediante las siguientes condiciones, en los puntos que son todavia objeto de controversia:

1.ª Cesion del fuerte de Punta á Grecia.
 2.ª Compromiso por parte de esta potencia de demoler las fortificaciones de Prevesa.

3.ª Neutralizacion del golfo de Arta.

Paris 29.—Segun los últimos despachos de Roma, el estado de Garibaldi es desesperado.

Los proyectos de ley de enseñanza serán aprobados por el Senado francés antes de la próxima Pascua.

Londres 29.—Lord Beaconsfield, jefe del partido conservador de Inglaterra, se encuentra enfermo atacado por el asma y la gota.

Su estado inspira bastante inquietud.

Londres 29.—Esta madrugada se han recibido graves noticias de la colonia del Cabo de Buena Esperanza.

Un despacho de Newcastle, cuartel general del ejército de operaciones en el Transwal, dice que el mismo dia que se firmó la paz, la guarnicion inglesa de Petchéfstroom se vió obligada á rendirse á los boers despues de un encarnizado combate.

Las pérdidas de los ingleses fueron de 18 muertos y 90 heridos.

Dos cañones, muchos fusiles y 300 cartuchos cayeron en poder de los boers.

Lisboa 29.—Pasado mañana será recibido en audiencia solemne por el rey de Portugal el nuevo ministro plenipotenciario en esta córte D. Juan Valera que entregará sus cartas credenciales.

LOCAL.

La seccion de recursos de la Comision General de Férias y Fiestas Populares de Palma reunida ayer tarde en sesion acordó regalar un clavel de oro y plata que servirá para séptimo premio de los señalados para el certámen artistico y literario, cuyo cartel publicamos á su debido tiempo.

Nombró además una subcomision que se encargará de recoger á domicilio los objetos que el público quiera regalar para formar parte de la tómbola que se proyecta establecer durante los citados festejos.

No dudamos que todos los particulares se crearán obligados á contribuir con algun regalo, por exíguo que sea su valor, á la celebracion de unas fiestas que prometen ser de tanto lucimiento, como de utilidad general.

Se nos ha asegurado que «El Conservatorio Balear regalará la lira de plata que es el premio señalado para el himno, marcha triunfal á composicion coreada que merezca esta distincion entre las que se presenten en el Certámen de las Férias.»

Celebramos que esta sociedad dé esta prueba mas de vitalidad despues de las suposiciones que acerca de su porvenir se habian hecho, y damos el parabien á la Junta Directiva que tan acerdada marcha le ha sabido imprimir.

En el pueblo de Alaró va á instalarse una casa de hermanas de la caridad, á cuyo fin ha trabajado con gran actividad el señor economo de aque lla poblacion.

den serán aplicables á los incidentes que se promuevan durante la segunda instancia y en los recursos de casacion.

La sentencia que en ellos recaiga será aplicable para ante la misma Sala.

Art. 760. Dentro de los tres dias siguientes al de la entrega de la copia del escrito de súplica á los otros colitigantes, podrán estos contestar lo que estimen conveniente.

Trascurrido dicho término, la Sala dictará la resolucion que estime justa, previo informe del Magistrado Ponente y sin ningun otro trámite.

Art. 761. Contra las sentencias que dicten las Audiencias en dicho recurso de súplica, solo se dará el de casacion en los casos expresamente determinados por esta ley.

Contra las que dicte el Tribunal Supremo no se dará recurso alguno.

TÍTULO IV.

De los juicios en rebeldía.

Art. 762. Desde el momento en que el demandado haya sido declarado en rebeldía, además de practicarse lo que ordena el artículo 281, se decretará, si la parte contraria lo pidiere, la retencion de sus bienes muebles de toda clase y el embargo de los inmuebles, en cuanto se estimen necesarios para asegurar lo que sea objeto de juicio.

á costa de la parte que haya promovido el incidente, y contendrá:

1.º El escrito original en que se promueva el incidente, ó testimonio del mismo y de la providencia en la parte necesaria, si aquel contiene otras pretensiones.

2.º Los documentos originales relativos al incidente que se hayan presentado con dicho escrito.

3.º Testimonio de los particulares que con referencia á los autos principales designe la parte que promueva el incidente, incluyendo tambien en él los que la contraria solicite que se adicione, si el Juez los estima pertinentes.

Art. 748. Esta designacion deberá hacerse por el que promueva el incidente, dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion de la providencia mandando formar la pieza separada y por la otra parte dentro de los tres dias posteriores, á cuyo fin se les pondrán los autos de manifiesto en la Escribanía.

Trascurridos dichos plazos sin haber hecho la designacion, el actuario llevará á efecto desde luego la formacion de la pieza separada con el escrito y documentos expresados en los números 1.º y 2.º del artículo anterior.

En todo caso se hará constar por nota en los autos principales la formacion de la pieza separada, y en esta, que los Procuradores de

dado, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver á citarlo.

Art. 730. La comparecencia se celebrará ante el Juez y Secretario en el dia señalado.

En ella expondrán las partes por su orden lo que pretendan y á su derecho conduzca, y despues se admitirán las pruebas pertinentes que presentaren, uniéndose á los autos los documentos.

A esta comparecencia podrá concurrir, acompañando á los interesados y para hablar en su nombre la persona que elijan.

De su resultado se extenderá la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes, y los que hubieren declarado como testigos.

Art. 731. Celebrada la comparecencia, el Juez á continuacion del acta dictará sentencia definitiva en el mismo dia ó en el siguiente.

Si el demandado hubiere deducido reconvenccion por cantidad mayor de 250 pesetas, el Juez en la misma sentencia hará la reserva de derechos que previene la regla 4.ª del art. 63.

Art. 732. Esta sentencia es apelable en ambos efectos para ante el Juez de primera instancia del partido á que corresponda el Juzgado municipal.

La apelacion podrá interponerse en el acto de la notificacion de la sentencia, en cuyo caso el Secretario lo consignará en la

De «El Isleño:»
«Un pobre trabajador que estaba ocupado en la poda de olivos en el predio *Aumadrá* de Alaró, tuvo la desgracia de caerse, con tan mala suerte que murió á los pocos momentos.»

Leemos en «La Opinión:»
«Segun noticias auténticas que tenemos, el precio de la carne, que desde hace meses estaba en Mahon mucho mas barata que en Palma, ha bajado nuevamente en aquella ciudad cinco céntimos de escudo por kilogramo, esperándose todavía que bajará más.

En cambio seguimos en nuestra capital pagando dicho artículo á un ojo de la cara, sin esperanza de mejorar, á pesar de la remesa de ganado que trajo ayer el vapor Mallorca, procedente de Argel.

Verdad es que en Mahon hay Ayuntamiento.
Ha llegado á Palma el nuevo fiscal de esta Audiencia Sr. Gonzalo de Córdoba.

Corre estos dias con insistencia el rumor de que entre los artistas que forman parte de la compañía de ópera del Teatro Real no reinó gran armonía. Ignoramos que fundamento pueda tener esta noticia.

El nuevo administrador de correos el señor don José Túr y Llaneras nos ha favorecido con una atenta carta en la que manifiesta su propósito de atender á las indicaciones que se le hagan para mejorar el importante ramo que le está encomendado en esta provincia, y refrenar cuantos abusos se cometan y lleguen oportunamente á su noticia.

Celebramos ver animado de tan buenos deseos al nuevo administrador.

Ayer noche hubo sesion en el «Ateneo Balear» continuando la provechosa tarea de las lecturas científicas.

D. Matías Bosch nos dió á conocer el importante trabajo de Mr. Wurtz. «Teoría de los átomos en la concepcion general del mundo.»

Adolfo Wurtz, á la par que un gran químico es uno de los mas decididos campeones del Unitarismo. Estudiando en su artículo la atmetura general de los cuerpos bajo sus formas y modos de movimientos desarrolla la vida de estos pequeñisimos individuos llamados átomos que forman la inmensidad del Universo.

Deseamos de todas veras nos dé á conocer el señor Bosch trabajos tan importantes como el que leyó anoche.

Á las ocho y media ha fondeado el vapor-correo «Lulio» procedente de Barcelona con la correspondencia 71 pasajeros y carga.

Sabemos que por causas imprevistas no ha sido posible á la sociedad «La Tertulia» determinar fijamente el programa del concierto, el cual se repartirá mañana á los asistentes.

Dice «El Diario de Palma:»
«Sobre las diez de la mañana de ayer un hombre atentó contra un guardia municipal en la plaza del Carbon, cogiéndole por el cuello y destruyéndole el uniforme. Enseguida acudió el Cabo señor Fujadas y se llevó preso al agresor.»

Leemos en «El Bien Público de Mahon:»
«Segun teniamos anunciado á las nueve y media de esta mañana se han dado principio en la parroquial iglesia de Santa Maria, á las solemnes exequias en sufragio del virtuoso y sabio compatriota don Benito Andreu. El pueblo ávido de tributar un recuerdo á su memoria, ha invadido la ancha nave del templo, que profusamente iluminado, ofrecia un golpe de vista magestuoso y solemne. Descollaba en el presbiterio el túmulo de perspectiva, en el cual se veian insignias y emblemas alusivos á la memoria del maestro Andreu. Ocupaban los sillones destinados al elemento oficial el Ilte. Ayuntamiento, excelentisimos señor Gobernador militar y Contraalmirante, Sr. Juez de 1.ª instancia y muchas

otras autoridades y comisiones de los distintos cuerpos civiles militares y de marina. En medio de un religioso silencio la orquesta dirigida por el maestro de capilla don Damian Andreu, ha ejecutado la misa de requiem, una de las mejores producciones del difunto presbitero: así los instrumentales como los cantantes han desempeñado con notable acierto y lucidez su cometido. Don Francisco Cardona terminada la misa ha subido al pulpito para pronunciar la oracion fúnebre, y con voz elocuente y conmovida iba interesando al auditorio, siempre deseoso de admirar la fluidez de su palabra y la profundidad de sus ideas, cuando un accidente ha imposibilitado al orador de proseguir en su relacion. Hacemos votos para el pronto establecimiento del señor Cardona.

En las Casas Consistoriales, ántes de descender el velo que cubria el retrato de don Benito Andreu, han pronunciado asimismo sentidas palabras el Sr. Alcalde de esta ciudad y el señor Vinent presidente de la comision encargada de las honras fúnebres. No hay para que decir que el gentío era inmenso en la sala de sesiones cuando se ha mostrado al público el retrato. Su parecido con el original no puede ser mas exacto: obra debida al hábil pincel de D. Francisco de A. Pons, descábrese al distinguido artista en el conjunto y en todos sus detalles.

Dios haya concedido eterno descanso al alma del Maestro Andreu.»

El libreto á que han de ajustarse las composiciones musicales que aspiren al primer premio en el certámen artístico literario de las Férias y Fiestas populares es el siguiente:

LA CONVERCIÓ DE RAMON LULL.

ORATORI MUSICAL

per veu de baix y partitura á tola orquesta.

ARGUMENT.

Ramon Lull, arribat al terme de la séua juventut, cerca la pau y el conhort de l'esperit, que no li han donat tots los plers y tota la gloria del mon. Coneix la pobresa y vanitat de la ciencia que no cerca el bé y la veritat. El dupte gela son enteniment, y el descohorta la sequedat del cor, buyt de consol. La trista recordansa de sa mare y de sa esposa, l' amor de les quals ha perdud, li fa plorar amargués llágrimes. ¿Ahont trobará bonesa y pau?... En mitx de aquesta lluyta de l' esperit, sent el cant funerari dels monjos qu' entonan la salmodia *pro defunctis*; compren la vanitat de les gales y passions mundanals; ple de penediment, y obert son seny á la divina veritat, engega el dupte: se despulla de ses precioses vestidures y vest l' hábit humil de penitent; romp sa espasa, prenent per arma son pom en forma de creu; y clamant perdó al cel, fa l' propósit de consagrar la vida que li resta á honra de Deu y á enaltime de sa doctrina santa y verdadera.

DISTRIBUCIÓ.

NÚM. 1.

Introducció, Pruludí ó Sinfonia.

MORTUUS.—Abatiment de cor y d' esperit: anyoransa d'un ideal de ditxa cercat inútilment; recordansa melancóiques de pasades alegries, de la juvenesa y de los primeros amors, que ja no tornaran: ecos llunyans d' alegres festes, qu' aumentan encara la tristoy y el descohort present.

NÚM. 2.

Recitat, Escena y Cor.

INDICACIÓ D' ESCENA.—Estancia ó cambra gòtica, moblada y decorada segons l' estil de l' época (sigle XIII.) RAMON vestit ab belles robes de festa, pero trist y concirós, está assegut prop d' una taula ahont hi ha llum, ploma y plegamins. Al altre costat, un reclinatori ab l' imatge de Jesucrist. Al fons, un finestral tancat. Es de nit, abans d' auba. Remors de lluydana tempestad, que se desvenexen poch á poch quant trenca l' dia.

RAMON. (*Dexa la ploma, emutjat de lo que escrivia, y esqueixa el plegami.*)

RECITAT.

¡Tot es en val! La entenebrada pensa Ofega dins el cor la ver que un di, Troyar sempre sana Los bells dictats d' amor.

Cansons de festa,

Fugiu ara de mi.—¡Vana esperansa D' amor perduda, d' ilusió funesta! ¡Pobre cor meu, no t' resta Más que tristor y amarga recordansa! Plena d' amor un dia, Rient, celesta l' ánima, Cercava en sa follia Lo pler inmens d' amor.

Mes no arribá per ella Jamay l' hora dulcíssima, Y d' ilusió tan bella Romanhi sols tristor. Jo vull la ditxa eterna y pura Que no 'm sab dar l' amor del mon. Pot ser la ciencia... (*Acudint als llibres.*) (*Pausa y transició.*) ¡No! La ciencia No té el consol.—Mes, ¡ay! ¿que son La eterna ventura, la ditxa de l' ánima P' els pobres mortals, Si sobre la terra cercantla, no saben Ahont l' han de trobar?

COR INTERIOR.

Alegre es la vida,—la vida que pasa; Lligau la bonesa,—fermaula ben fort, Que quant sia fuyta,—s' allunya y no torna, No torna, y avansa—feresta la mort, Cansons que resonan—d' humana delicia La pena m' aumentan,—la pena del cor; Mundana alegría—per mi ja no torna, Los ulls no la veuen—y esclatan en plor. Alegre es la vida,—la vida que pasa, etc. (*Les veus s' allunyan apagantse poch á poch. RAMON capficat sobre la taula, queda trist y abatut.*)

NÚM. 3.

Romansa.

RAMON. Sol en la terra, ¿que 'n fas d' aquesta vida Plorant sense consol, Si negra fosca m' amaga sempre oscura La clara llum del sol? Vana amor va ferme esclava La lliberta voluntat; Bens amors que abandonava Ja per mi s' han acabat. Dolsa mare que moria Al bon Deu per mi pregant, Aquí feya cada dia (*Al reclinatori.*) Oració p' el seu infant. Santa esposa abandonada, ¡Com anyor ton cast amor! Jo t' voldria retrobada A la gloria del Senyor. Ja retorna l' auba nova, (*Obre l' finestral.*) La nit fosca ja se mor, Y la llum del jorn renova La complanta del meu cor.

NÚM. 4.

Salmodia y final.

(*P' el finestral obert se veuen les claraboyes coloridas d' una esglesia. —Só matinal de campana, y cant de monjos ab accompanyament d' orga ó á veus soles.*)

COR INTERIOR. *Cor mundum crea in me, Deus: et spiritum rectum inuova in visceribus meis.*

RAMON. Humil pregaria santa Entona el penitent Al Rey de cel y terra, Al Deu Omnipotent.

COR. *Domine, labia mea aperies: et os meum annuntiabit laudem tuam.*

RAMON. La veu consoladora Que l' ánima anyorava Al fi en mon cor rressona, Apesarat de mort. Desd' are vull emprendre La dreya y santa via, Fugint de tota culpa, Cercant l' etern conhort.

COR. *Docete iniquos vias tuas: et impij ad te convertentur.*

¡Senyor, la vostra clemencia Vos implora un pecador: Acceptau en penitencia, De mon cor l' etern dolor.

COR. (*Canni de tons.*) *Auduit Dominus et misertus est mei: Dominus factus est adiutor meus.—Convertisti planctum meum in gaudium mihi: cantet tibi gloria mea.*

RAMON. (*Cantant ab lo cor: romp sa espasa, besant el pom en forma de creu.*)

¡Oh creu santa, companyona Dels meus passos tu serás: Tu, creu santa, la corona Del martiri 'm donarás!

COR. *Domine Deus meus, in aeternum confitebor tibi.*

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 1 á las 5:15 t. (Recibido á las 8:14 n.)

Las elecciones municipales se verificarán el ocho de Mayo.

Nuevas inundaciones y continúan las lluvias.

Se presentará á las Cortes el Código Civil. Gran movimiento electoral.

diligencia, ó dentro de los tres dias siguientes por comparecencia ante el Juez municipal.

Art. 733. Admitida la apelacion, se remitirán los autos al Juzgado de primera instancia, emplazando á las partes por término de ocho dias para que comparezcan, si les conviniere, á usar de su derecho.

Art. 734. No compareciendo el apelante dentro de dicho término, se declarará desierto el recurso, con costas, mandándose de oficio devolver los autos al Juzgado municipal para la ejecucion de la sentencia.

Art. 735. Si se presentare en tiempo el apelante, lo cual se hará constar por diligencia, acordará el Juez de primera instancia la convocacion de las partes á una comparecencia en el dia y hora que señalará, procediéndose con sujecion á las reglas ántes establecidas.

Si no hubiese comparecido el apelado, se le citará en estrados para dicho acto.

Art. 736. Extendida el acta de la comparecencia, ó diligencia de no haberse presentado las partes, en el mismo dia ó en el siguiente dictará el Juez sentencia definitiva, confirmando ó revocando la apelada, con imposicion de las costas al apelante en el primer caso, ó haciendo, si corresponde, la declaracion de nulidad que previene el artículo 496.

Contra esta sentencia no se dará recurso alguno.

de los casos del artículo que precede, sin perjuicio del derecho de las partes que los hayan promovido para deducir la misma pretension en la forma correspondiente.

Contra dicha providencia procederá el recurso de reposicion, y no se estimare, el de apelacion en un solo efecto.

Art. 744. Los incidentes que por exigir un pronunciamiento previo sirvan de obstáculo á la continuacion del juicio, se sustanciarán en la misma pieza de autos, quedando miéntras tanto en suspenso el curso de la demanda principal.

Art. 745. Además de los determinados expresamente en la ley, se consideran en el caso del artículo anterior los incidentes que se refieran:

1.º A la nulidad de actuaciones ó de alguna providencia.

2.º A la personalidad de cualquiera de los litigantes ó de su Procurador, por hechos ocurridos despues de contestada la demanda.

3.º A cualquiera otro incidente que ocurra durante el juicio, y sin cuya previa resolucion fuere absolutamente imposible, de hecho ó de derecho, la continuacion de la demanda principal.

Art. 746. Los incidentes que no opongan obstáculo al seguimiento de la demanda principal, se sustanciarán en pieza separada, sin suspender el curso de aquella.

Art. 747. La pieza separada se formará

Art. 763. La retencion se hará en poder de la persona que tenga á su disposicion ó bajo su custodia los bienes muebles en que haya de consistir, ya sea el mismo demandado, ó ya un tercero, si por su arraigo ofreciere garantias suficientes, á juicio del Juez, para responder de ellos.

Si no las ofreciere, y exigidas no las prestare, se constituirán los muebles en depósito, entendiéndose de cuenta y riesgo del litigante rebelde.

Art. 764. El embargo de los inmuebles se hará expidiendo mandamientos por duplicado al Registrador de la propiedad á que corresponda, para que ponga anotacion preventiva sobre los bienes, con prohibicion absoluta de venderlos, gravarlos ni obligarlos.

Uno de los ejemplares, despues de cumplimentado, se unirá á los autos para que surta en ellos los efectos oportunos.

Art. 765. La retencion ó embargo practicados á consecuencia de la declaracion en rebeldia, continuarán hasta la conclusion del juicio.

Art. 766. Cualquiera que sea el estado del pleito en que el litigante rebelde comparezca, será admitido como parte, y se entenderá con él la sustanciacion, sin que esta pueda retroceder en ningun caso.

Art. 767. Si compareciere despues del término de prueba en primera instancia

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLÓGICA DE PALMA.
Dia 1 de Abril de 1881.

| BARÓMETRO. | TERMÓMETRO. | VIENTO. | | ESTADO DEL | |
|------------------|-------------------|-----------|---------|------------|-------------|
| | | Dirección | Fuerza. | Cielo. | Mar. |
| 54°8 Milímetros. | 17°2 Centígrados. | —N. O.— | 1 | Casi cub. | Poco oleaje |

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres trasportados ayer día 1 Abril 1881.

| En carruaje de | Varones. | Hembras. | Total. | CANTIDAD RECAUDADA EN | |
|----------------|----------|----------|--------|-----------------------|--------|
| | | | | Pesetas. | Cénts. |
| 1.ª clase. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2.ª clase. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3.ª clase. | 1 | 2 | 3 | 24 | 0 |
| 4.ª clase. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTALES. | 1 | 2 | 3 | 42 | 0 |

Palma 2 de Abril de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

VALORES LOCALES.
Cambios corrientes del día 1 Abril.

| ACCIONES. | CAPITAL | | 0/0 | VALOR DE LA ACCION. |
|--|---------|--------------|--------|---------------------|
| | Pesetas | DESEM BOLSO. | | |
| Alumbrado por Gas | 300 | 300 | 154'50 | 465'00 D |
| Alfombrera | 500 | 350 | 66'50 | 332'50 |
| Cambio Mallorca | 500 | 200 | 56'00 | 280'00 D |
| Centro Farmacéutico | 500 | 325 | 74 | 370'00 P |
| Cordelera Española | 500 | 375 | 63 | 320 P |
| Crédito Balear | 500 | 200 | 95'00 | 475'00 D |
| Docks almacenes generales | 500 | 125 | 31'00 | 155'00 D |
| Empresa Mallorquina de Vapores | 2000 | 2000 | | |
| Empresa Marítima á Vapor | 500 | 500 | 70'00 | 350'00 |
| Empresa Marítima á Vapor «La Isla» | 500 | 300 | | |
| Escuela Mercantil | 125 | 125 | 96'00 | 120 |
| Ferrocarriles de Mallorca | 500 | 500 | 68'50 | 342'50 D |
| Harinera Balear | 500 | 300 | 56'00 | 280'00 D |
| Harinera Mallorquina | 250 | 250 | 100'00 | 250'00 P |
| Industrial Algodonera | 500 | 350 | 70 | 350 |
| Industrial Mallorquina | 500 | 500 | | |
| Industrial Mercantil | 500 | 400 | 19'00 | 95'00 L |
| La Balear (seguros contra incendios) | 500 | 30 | 9'00 | 45'00 D |
| Salinas de Ibiza | 1000 | 1000 | | |
| Seguro Mallorca | 500 | 30 | 7'25 | 36'25 D |
| Vidriera Mallorca | 100 | 100 | 140 | 140 D |
| Vidriera Balear | 50 | 50 | 100 | 50 |
| Vineola Mallorca | 500 | 150 | 31'00 | 455'00 P |

COTIZACIONES.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 1.

| | |
|--------------------|--------|
| Interior | 21'30. |
| Exterior | falta. |
| Bonos | 99'75. |

BOLSA DEL DIA 1.

| | |
|--------------------|--------|
| Interior | 21'85. |
| Exterior | 21'75. |
| Bonos | 99'95. |

BOLSIN DEL DIA 1.

| | |
|---------------------------|------------|
| Interior | 00'00. |
| fin del próximo | 21'92 1/2. |

Barcelona 1.

| | |
|---------------------------------------|---------|
| Interior | 21'70. |
| Acciones del B. H. Colonial | 89'12. |
| > F. C. N. de España | 102'00. |

Palma.

| | |
|--------------------|--------|
| Interior | 21'70. |
|--------------------|--------|

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Dia 1.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Cardiff en 18 dias corbeta francesa Sampera Guignard, de 261 ton., cap. Mr. Franchet, con 8 mar. y carbon mineral.

De Barcelona en 4 dias balandra S. José, de 49 ton., patron Mateo Albertí, con 5 mar. y efectos.

De Portvendres en 5 dias balandra S. José, 61 ton., patron Bernardo Palmer, con 6 mar. y carbon mineral.

De Newcastle en 47 dias bergantín inglés Smildo, de 284 ton., cap Mr. Thomas Smilk, con 7 mar. y carbon mineral.

De Argel en 4 dias laud S. José, de 21 ton., pat José Flaquer con 6 mar. y salvado.

De Salinas en 56 dias polacra goleta Nueva Angelita, de 127 ton., cap. D. Vicente Lloret, con 7 mar. y melao.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Aloudia laud S. Antonio, de 25 ton., pat. Sebastian Flexas, con 6 mar. y lastre.

Para Cete laud Virgen Dolorosa, de 51 ton., pat José Vicens, con 6 mar. y vino.

ANUNCIOS.



FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

El sábado 9 de Abril próximo á las doce de la mañana y en el local de estas oficinas (Estacion de Palma) tendrá lugar la subasta para el suministro de todo el aceite de olivas que pueda necesitarse en lo que resta de este año y durante el de 1882, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias laborables de 9 y 1/2 de la mañana á 2 de la tarde en las espresadas oficinas, donde además se facilitarán todas las noticias que deseen los que quieran tomar parte en la subasta.—Palma 23 Marzo de 1881.—Por la compañía Ferro-carriles de Mallorca, su Director General, Guillermo Moragues. 5

Compañía de Almacenes Generales de Depósito en Palma.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se abre el pago del 6.º dividendo pasivo, de 5 pñ del valor nominal de las acciones, que se hará efectivo en la Caja de las oficinas de esta Sociedad, calle de Palacio, número 34, desde el día 4 al 14 de Abril próximo. Palma 15 de Marzo de 1881.—El Administrador, M. Mateu y Mas. 9

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA
PROVINCIA DE MALLORCA.

Honrado por el Exmo. Sr. Almirante de la Armada Marques de Rubalcaba, para tomar la iniciativa al objeto de instalar en esta Capital una junta local de la caritativa y humanitaria sociedad Española de «Salvamento de Náufragos» la que debe ser designada por los Sres. suscritores que á ella se asocien, y en la imposibilidad de dirigirme particularmente á todos los habitantes de esta Isla, les ruego en general por medio de este anuncio se sirvan concurrir á las 11 del día 6 del actual, en el salon de la Exma. Diputacion Provincial, al objeto indicado, esperando de sus benéficos sentimientos, secundarán tan Nacional y cristiana idea.
Palma 1.º Abril 1881.—José Rámis de Ayreñor.

VENTA.

Por traslado de casa se desean vender varios muebles usados, entre ellos una mesa-escritorio con su correspondiente silla, un espejo grande, un sofá y otros, todos conservándose en buen estado. Para más informes dirigirse plazuela del Rosario, núm. 2, principal. 2

AL PÚBLICO.

En la Taberna de Pablo Comas de la calle de la Marina, se vende aceite á 16, 18, 20 y 22 céntimos la libra, y á 20, 22, 25 y 27 el medio litro. 13

ANUNCIO.

Tanto se vende como se establece una porcion de terreno situado en la falda del Castillo de Bellver. Informarán en la calle de San Cayetano, núm. 8, piso 2.º 9

AVISO.

Se desea vender media cuarterada de tierra, poco mas ó menos poblada de almendros é higueras, con casa rústica y urbana, con dos cisternas y otra en construccion, en el punto denominado Son Inglada, llamada *Can Tenra*. Para su ajuste podrán dirigirse calle Santo-Espiritu, número 16.

ALCALDÍA DE PALMA.

Debiendo trasladarse en la tarde del domingo próximo al cementerio de esta ciudad el Santo Cristo que fué del extinguido gremio de cortantes; he dispuesto que la entrada á aquel fúnebre recinto se verifique por la parte más inmediata á esta poblacion y la salida por la más distante, sin que se permita entrar por esta ni salir por aquella; y que desde las 3 de la tarde del expresado domingo hasta una hora despues de acabada la funcion queda prohibido el tránsito de carruajes y caballerías por el camino que desde el sitio llamado «Las cuatro campanas» conduce al cementerio, esperando de la sensatez del público palmesano que se hará cargo de la necesidad de esta medida, á fin de evitar las desgracias y las incomodidades que en otro caso pudieran originarse.

Palma 1.º Abril 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.

LA TERTULIA.

La Junta Directiva de esta Sociedad participa á los señores socios que á las 8 y media noche del próximo 3 del actual tendrá lugar el tercero de los conciertos que conforme á lo anteriormente anunciado deben celebrarse en la misma.

El programa de las piezas que se ejecutarán será repartido en el mismo local. Palma 1 de Abril de 1881.—P. A. de la J. D.—El Secretario, G. Picornell.

FLORA

DE LAS ISLAS BALEARES,

seguida de un DICCIONARIO de los nombres vulgares, castellanos y científicos de las plantas espontáneas y de las cultivadas

POR

DON FRANCISCO BARCELÓ Y COMBIS.

Se publica por entregas de 150 páginas, al precio de 10 reales cada una.—Se ha publicado la 4.ª—Terminada la publicacion se aumentará el precio de la obra.—Se suscribe en todas las librerías de Palma. 5

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

San BENITO NEGRO cfr.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

En San Francisco empezarán en honor de la Virgen de las Angustias, siendo la exposicion á las seis, á las siete comunión general, á las nueve y tres cuartos nona y misa mayor y despues oracion. Por la tarde á las tres y media corona, y sermón cuaresmal; á las seis y media, oracion estacion y reserva.

En la Catedral se expondrá la reliquia de las sagradas espinas de Ntro. Señor Jesucristo.

En Montesión á las siete comunión general, y en la Merced á las siete y media para los esclavos del Santísimo.

En las Capuchinas á las tres y media de la tarde tendrá lugar el ejercicio de las siete palabras que habló Jesucristo en la Cruz, por D. Sebastian Font.

En San Magin (Arrabal) á las cuatro de la tarde se verificará la *Via-Sacra*, con procesion por el ámbito de la iglesia, y D. Bartolomé Tolrá pronunciará los sermones del *via-crucis*.

CORTE DE MARIA.—Se hace la visita á Nuestra Señora del Confalon, iglesia de Santa Eulalia.

Lunes.

San ISIDORO arzobispo de Sevilla doctor.

En San Francisco continúan las cuarenta horas siendo la exposicion á las seis; á las once oracion. Por la tarde á las cinco y media corona, sermón y último dia septenario, estacion y reserva.

En el Socorro á las siete y en santa Magdalena á las diez continuará el quinario de la Bta. Catalina Tomas, celebrándose una misa.

CORTE DE MARIA.—En San Cayetano, á la Virgen de los Dolores.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

durante la segunda, se recibirán en esta precisamente los autos á prueba, si lo pidiere y fueren de hecho las cuestiones que se discutan en el pleito.

Art. 768. Podrá tambien pedir que se alce la retencion ó el embargo de sus bienes, alegando y justificando cumplidamente no haber podido comparecer en el juicio por fuerza mayor insuperable.

La solicitud que con este objeto presente, se sustanciará como incidente en pieza separada, sin que se suspenda el curso de la demanda principal.

Art. 769. La sentencia que se pronuncie en el juicio seguido en rebeldía, será notificada personalmente al litigante rebelde, cuando pueda ser habido, si así lo solicitare la parte contraria. En otro caso se hará la notificacion en la forma prevenida en los artículos 282 y 283.

En los edictos se insertará solamente el encabezamiento y la parte dispositiva de la sentencia, con la firma del Juez que la hubiere dictado, y se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en el *Diario oficial de Avisos*, si lo hubiere en el lugar del juicio.

Tambien se publicarán dichos edictos en la *Gaceta de Madrid*, cuando las circunstancias del caso lo exigieren, á juicio del Juez.

Art. 770. Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable á la notificacion, y pu-

dominio; y si fuere de mejor derecho, que consigne en la Caja de Depósitos el importe de los bienes, si se vendieren.

Art. 740. Cuando en estos juicios solicite la defensa por pobre alguno de los litigantes, conocerá de este incidente el mismo Juez municipal, por los trámites del juicio verbal, dando audiencia al Fiscal municipal, que á este fin será citado para la comparecencia, y sujetándose, para instruir y fallar el incidente á las reglas establecidas en los artículos 15 y siguientes.

TÍTULO III.

De los incidentes.

Art. 741. Las cuestiones incidentales de previo ó especial pronunciamiento que se promuevan en toda clase de juicios, con exclusion de los verbales, y no tengan señalada en esta ley tramitacion especial, se ventilarán por los trámites que se establecen en el presente título.

Art. 742. Dichas cuestiones, para que puedan ser calificadas de incidentes, deberán tener relacion inmediata con el asunto principal que sea objeto del pleito en que se promuevan, ó con la validez del procedimiento.

Art. 743. Los Jueces repelerán de oficio los incidentes que no se hallen en ninguno

Art. 737. Dictada la sentencia se devolverán los autos al Juzgado municipal dentro de segundo dia, con testimonio de ella para su ejecucion.

Quando haya habido condena de costas, el actuario pondrá nota circunstanciada de las mismas al pie del testimonio, para su exaccion, si no le hubieren sido satisfechas.

Art. 738. Recibido el testimonio con los autos en el Juzgado municipal se procederá por los trámites prevenidos para la ejecucion de las sentencias, pero reduciendo los términos de modo que en ningún caso excedan de la mitad del tiempo de los allí establecidos.

Art. 739. Si en la ejecucion de la sentencia se entablare alguna tercera de dominio ó de mejor derecho sobre los bienes embargados, la decidirá el mismo Juez municipal por los trámites anteriormente establecidos para el juicio verbal, cuando el valor de lo reclamado no exceda de 250 pesetas.

Si excediere de esta cuantía, deberá presentarse la demanda en el Juzgado de primera instancia, para que se ventile por los trámites del juicio declarativo que corresponda.

En este caso, el Juez de primera instancia ordenará al municipal que suspenda sus procedimientos hasta que recaiga sentencia en el juicio de tercera, si esta fuere de